

ras á la nacion de crecidas sumas, resultado de operaciones comerciales hechas durante la administracion Baez:

Que los señores Don Antonio Maria Segovia, ex-Cónsul general, y encargado de negocios de S. M. C. cerca de nuestro Gobierno, y Don Antonio Gutierrez, ex-Cónsul de la Nueva-Granada, percibieron del tesoro público, el primero la suma de cinco mil pesos fuertes por estipendio de una mision diplomatica en Madrid, que no llegó a desempeñar; y el segundo, otra de cuatro mil pesos en la misma moneda, á cuenta de un contrato de inmigracion que tampoco tuvo efecto.

Atendiendo: que el Gobierno para promover esos reclamos y repeticiones, necesita hacer gastos indispensables á los cuales se dede proveer,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Se vota ahora a disposicion del Poder Ejecutivo la suma de diez y seis mil pesos fuertes, para subvenir á las erogaciones que deberán hacerse en los antedichos reclamos.

El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, Capital de la República, á los 5 dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente, M. J. Delmonte.—El Secretario, Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Sala de Gobierno á los diez dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, A. Alfau.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 667.—DECRETO del P. E. concediendo dos meses para la presentacion de vales ó papel-moneda emitidos por la Administracion Baez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejérci-

tos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que es muy lenta la presentacion que se hace á las oficinas de hacienda de los vales y papel-moneda emitidos por la Administracion Baez, que deben convertirse en deuda consolidada, conforme al Protocolo firmado entre el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y los Señores Cónsules de Francia, Inglaterra y España: que esta lentitud impide que la Nacion tenga una razon exacta del valor de esta deuda, y que la operacion misma se haría interminable si no se tomara una medida oportuna,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se conceden dos meses de término, contados desde esta fecha, para que los tenedores de vales ó papel-moneda emitidos por la Administracion Baez, los presenten á la Contaduría general para convertirlos en títulos de la renta de seis por ciento. Trascurrido este término, se considerarán nulos y serán inadmisibles unos y otros.

Art. 2º Los vales á que se refiere el anterior artículo, se someterán á la Comision especial de hacienda creada por el Poder Ejecutivo para examinar la legitimidad de su origen.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 11 dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 668.—DECRETO del P. E. renovando la convocatoria extraordinaria del S. C.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Atendiendo: á que es de suma urgencia convocar nuevamente al Senado en sesion legislativa extraordinaria, para que pueda conocer de un proyecto de ley de preferente despacho; y en virtud de la 9ª atribucion que el art. 35 de la Constitucion confiere al Poder Ejecutivo,